



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(**339**)

06 DIC 2018

“POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PEEA No. 002- 18 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).”* Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”,* en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.*

Que en el mencionado decreto, se encuentra la reglamentación sobre el permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de Estudios Ambientales y estableció el procedimiento que se debe adelantar, así como las autoridades ambientales competentes para determinar la viabilidad de otorgar el mencionado permiso.

Que el numeral 3 del artículo 2.2.2.9.2.3. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, facultó a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para determinar la viabilidad de otorgar el permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, cuando las actividades de recolección se desarrollen dentro de las áreas del

“POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PEEA No. 002- 18 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 2.2.2.9.2.1. del decreto mencionado, estableció que *“Toda persona que pretenda adelantar estudios en los que sea necesario realizar actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica en el territorio nacional, con la finalidad de elaborar estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones deberá previamente solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición del permiso que reglamenta el presente decreto. (...)”*

I. DE LA SOLICITUD DE PERMISO

La señora Lhyna Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.690.688, en su condición de representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL GEIA**, identificada con NIT. 901.221.773-1, mediante documentación radicada bajo el consecutivo No. 20184600104312 del 23 de noviembre de 2018, solicitó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de Estudios Ambientales con el fin de realizar los monitoreos de fauna, flora, ecosistemas acuáticos y medio abiótico (calidad de agua, aire, ruido y suelos) en el marco de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 1730 del 31 de diciembre de 2015 por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, para el proyecto “Construcción, operación, abandono y restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y obras complementarias”; las actividades se realizarán durante un término de doce (12) meses, al interior del Parque Nacional Natural Gorgona.

Es preciso resaltar, que en el desarrollo del estudio de recolección de especímenes para elaboración de Estudios Ambientales, la **UNIÓN TEMPORAL GEIA**, propuso los siguientes objetivos:

“2.4 OBJETIVOS

- Realizar monitoreo de escarabajos coprófagos, hormigas y mariposas diurnas antes y después del proyecto (FICHA PMAC-BI-06)
- Realizar monitoreo de fauna terrestre (aves, mamíferos y herpetos) antes y después del proyecto (FICHA PMAC-BI-06)
- Realizar monitoreo de flora superior y epífita antes y después del proyecto (FICHA PMAC-B1-08)
- Realizar monitoreo de suelos antes, durante y después de la construcción del proyecto (FICHA PMA-SM-04)
- Realizar monitoreos de aguas superficiales antes, durante y después de la construcción del proyecto (FICHA PMA-SM-02)
- Realizar monitoreo de calidad de aire y ruido (FICHA PMA-SM-01)”

La presente solicitud se encuentra numerada bajo el expediente PEEA No. 02 - 18.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Esta Autoridad considera necesario referirse a la figura del desistimiento, como aquella manifestación de la voluntad que exterioriza el interesado en virtud de la cual se expresa la intención de separarse de la actuación administrativa intentada. En el ordenamiento jurídico actual, esta herramienta se encuentra contemplada en el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

De la norma citada se concluye que el desistimiento es la terminación anormal de un procedimiento o actuación administrativa. En este sentido, se advierte que con la manifestación expresa de la **UNIÓN**

“POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PEEA No. 002- 18 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

TEMPORAL GEIA, identificada con NIT. 901.221.773-1, de desistir de la solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de Estudios Ambientales, con el fin de realizar los monitoreos de fauna, flora, ecosistemas acuáticos y medio abiótico (calidad de agua, aire, ruido y suelos) en el marco de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 1730 del 31 de diciembre de 2015 por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, para el proyecto “Construcción, operación, abandono y restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y obras complementarias”; las actividades se realizarán durante un término de doce (12) meses, corresponde a la renuncia de las suplicas de la misma. En consecuencia de conformidad con la petición remitida con el radicado con el No. 20184600106442 del 30 de noviembre de 2018 (Fls. 107 y 108), se declarará el desistimiento expreso del permiso mencionado.

La **UNIÓN TEMPORAL GEIA**, identificada con NIT. 901.221.773-1, fundamentó dicho desistimiento en que la sociedad Estudios e Ingeniería Ambiental S.A.S, identificada con NIT. 900.851.996-6 la cual hace parte de la Unión Temporal solicitante de acuerdo al documento de constitución que reposa en el expediente (Fl. 16), cuenta con un permiso para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de Estudios Ambientales a nivel nacional otorgado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA mediante la Resolución No. 01649 del 28 de septiembre de 2018, por lo que sería innecesario obtener uno nuevo ante esta Entidad.

Igualmente, es necesario mencionar el artículo 306 del ibidem, que señala:

“Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”

El Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras Disposiciones”, en los términos establecidos en el artículo 626; por lo tanto en los aspectos que no estén regulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

En este sentido, cuando se determine la procedencia del archivo de un expediente, es necesario remitirse al artículo 122 del Código General del Proceso que señala: “ (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la **UNIÓN TEMPORAL GEIA**, identificada con NIT. 901.221.773-1, mediante escrito radicado mediante consecutivo No. 20184600106442 del 30 de noviembre de 2018 (Fls. 107 y 108), desistió expresamente del trámite adelantado en el expediente PEEA No. 02 – 18, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 y del mismo no se desprende adelantar algún tipo de actuación administrativa, éste Despacho procederá a disponer desistimiento expreso y el archivo definitivo de las diligencias adelantadas para atender la solicitud presentada por la peticionaria, no sin antes advertirle que la presente decisión no es óbice para que eleve ante esta Entidad una nueva solicitud allegando en su totalidad la documentación y/o información correspondiente.

De conformidad con lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el desistimiento expreso de la solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de Estudios Ambientales, solicitado por la **UNIÓN TEMPORAL GEIA**, identificada con NIT. 901.221.773-1, con el fin de realizar los monitoreos de fauna, flora, ecosistemas acuáticos y

“POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PEEA No. 002- 18 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

medio abiótico (calidad de agua, aire, ruido y suelos) en el marco de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 1730 del 31 de diciembre de 2015 por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, para el proyecto “Construcción, operación, abandono y restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y obras complementarias” al interior del Parque Nacional Natural Gorgona, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Archivar el expediente PEEA No. 02 – 18, contentivo de la solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de Estudios Ambientales, elevado por la **UNIÓN TEMPORAL GEIA**, identificada con NIT. 901.221.773-1, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto, a la **UNIÓN TEMPORAL GEIA**, identificada con NIT. 901.221.773-1, al buzón “lhynaramos@grondigsas.com”, en atención a la autorización expresa realizada en el numeral 1° del Formato de Solicitud de permiso de recolección con fines de elaboración de estudios ambientales, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- El encabezamiento y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*
Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*

